

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia obtienen sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Nicanor González la renuncia de la mina de hierro llamada *Pepeña*, sita en término de Cármenes, y D. Valentín Casado, á nombre de D. José María de la Ormazza, las de las minas de carbón tituladas *Cecilia 1.ª*, del término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón; *Constantina*, del término de Otero, Ayuntamiento de Fabero; *Santiago*, del término de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, y *Regina*, del término de Vegacervera, he dispuesto, por providencia de este día, admitir dichas renunciaciones, con arreglo al último párrafo del artículo 23 del decreto bases de 1868; declarando caducadas las concesiones y franco y registrable el terreno, salvo mejor derecho, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

León 18 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

DON FRANCISCO MORENO Y SOMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ricardo de Llano, vecino de Somorrostro, se ha presentado en el día 12 del mes

de Febrero, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Ponferrada número 14*, sita en término de Caballeros de Abajo, Ayuntamiento de Villobino, paraje denominado «Tegerreiro Braña», y linda al N., alto de «Tagarrito»; S. y E., río de la Braña, y al O., sito de «Tagarrito». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la cabaña de D. Fernando Alvarez de la Puerta, y desde él se medirán sucesivamente: al O. 20º S., 200 metros; al E. 20º N., 200 metros; al N. 20º O., 600 metros; al S. 20º E., 600 metros, con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Marzo de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de 14 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Este Centro directivo aspira á que se recalde en el próximo año económico de 1895 á 97 el total cupo de consumos señalado á cada uno de los pueblos de esa provincia; pero esto será irrealizable si V. S. no lo procura con toda diligencia por cuantos medios le ofrecen las leyes y reglamentos vigentes.

A este objeto, será bueno recordar á V. S., aunque sumariamente, las reglas á que deben ajustarse los Ayuntamientos y esa oficina provincial para llevar á cabo los trabajos de confección de los expedientes de medios hasta su terminación, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios, que sólo producen aplazamientos, y con ellos que los Municipios no puedan empezar en el primer día del año económico la cobranza del impuesto.

Adopción de medios.—En los primeros días del mes de Abril se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esa provincia con un número de contribuyentes igual al de Concejales, debiendo en ellos tener representación todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo su importe por los siguientes:

Administración municipal.—Encabezamientos gremiales.—Arriendos á venta libre de todas ó algunas especies.—Arriendo con exclusiva, los que tengan esta facultad.—Y repartimiento vecinal. La designación de los asociados se hará en la forma prevenida en el art. 36 del reglamento del impuesto vigente.

El medio que acopte el Ayuntamiento y asociados se pondrá en conocimiento de la Administración de Hacienda antes del 15 del referido mes de Abril; si el medio adoptado fuera el de arriendo á venta libre ó á la exclusiva, se acompañará á la certificación del acta de adopción el

pliego de condiciones que deberá confeccionar la Comisión de Hacienda, por si en su redacción encontrara la mencionada oficina provincial algún defecto que corregir en sus cláusulas para evitar al llevarse á cabo la subasta la posibilidad de su anulación. En este caso se ampliará el plazo al 20 de Abril, y el 1.º de Mayo devolverá la Administración el pliego de condiciones aprobado ó con las observaciones necesarias para que la Comisión municipal prosiga sus trabajos.

Administración municipal.—Cuando éste sea el medio elegido, cuidará el Alcalde de que los fieltos que designe la Administración del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de más tránsito á las poblaciones y que ofrezcan más facilidades para el contribuyente, y si sólo hubiese un fieltos, la circulación de especies que se conduzcan á él, se verificará por las calles designadas al efecto á indicadas con marcas ó rótulos visibles. (Art. 158). En cada fieltos, se expondrán, para conocimiento del público, las tarifas del impuesto de Consumos, así como la de arbitrios especiales, impresos ó manuscritos, pero autorizadas por la Administración de Hacienda; tendrán también los libros correspondientes y las cédulas impresas para los adeudados, para tránsitos y depósitos. (Art. 156.)

Quando al Ayuntamiento le considera necesario, verificará el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 43.

Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumos á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepción de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados: las especies

que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos; en los extrarradios, cuando se verifique por medio de fieltos, adeudarán los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables (artículos 112, 113 y 183); cuando ésta sea por encabezamientos y conciertos obligatorios, el tipo será el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total. (Art. 182.)

Encabezamientos gremiales voluntarios.—Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato: para solicitarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en las incidencias que ocurran. Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponda al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados. (Artículos 62 y 63.)

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se someterá á la aprobación de la Administración de Hacienda, acompañando á la vez el pliego de condiciones, en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue; cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordaron por mayoría de votos. De este modo la referida Oficina provincial podrá en un solo acto aprobar el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios; el Alcalde los remitirá á la Administración el 25 de Abril y los devolverá aprobados ó para reformar el 5 de Mayo siguiente. (Artículos 64 al 67.)

Las cuestiones que se promuevan entre los *agremiados por fijación de cuotas*, así como las relativas al cumplimiento del contrato y observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por la Administración. Las que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales ordinarios. El precio estipulado se abonará por mensualidades ó trimestres, según convenga; el Ayuntamiento podrá proceder ejecutivamente contra el gremio por demora, y está á su vez como subrogado en los derechos de la Hacienda para hacer efectiva la recaudación. (Artículos 68 y 69.)

Los encabezamientos gremiales obligatorios, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el

cupa se sujetarán á las condiciones de los voluntarios; pero cuando las clases *agremiables* por las especies que no puedan ser objeto del reparto no cumplan con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 después de haber sido invitados á verificarlo, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que deban considerarse representantes del gremio, con los que se entenderá, sin embargo de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento será exigible á todos ellos. Si los cosecheros y exportadores no adoptaran la administración directa del impuesto fijado á las especies constituidas en gremio, harán la oportuna distribución entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la cantidad de especies que de ordinario destinan al consumo de la localidad. (Artículos 107 y 108.)

Arriendo á venta libre.—En cuanto circunstancias locales, ó otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, ésta convendría que fuese el medio adaptado por la mayoría de los pueblos. No solamente garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro; así es, que V. S. deberá llevar al ánimo de los Ayuntamientos de esa provincia, en la forma que juzgue más oportuna, la conveniencia de adoptar entre los medios de cubrir el cupo de consumos, el arriendo á venta libre, mediante á que la cobranza directa de este impuesto por administración ó por reparto, además de producir siempre déficit al terminar el año económico, produce multitud de cuestiones reglamentarias que así á las poblaciones como á la Administración conviene evitar.

Elegido este medio y aprobado por la Administración el pliego de condiciones, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno ó por tres años económicos: el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el remate, en el *Boletín* de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local en donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local en donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por

que se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4.000 pesetas, podrá admitirse la fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento; pero siempre serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para formular posturas será necesario consignar el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento, y, en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que lo autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurrendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad. Reunida en el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor sobre el tipo fijado para ella: si al terminar la hora señalada hubiere posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que, sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la Administración municipal; si prefriere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mayor postor; en este caso, el remate será válido por solo un año. Si verificada la segunda subasta no se presentara licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si resulta licitador, el Alcalde ó el que haga sus veces adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión que constará en el acta que al efecto se redactará, y remitiendo el expediente dentro de tercero día á la Administración de Hacienda, la que lo aprobará ó desaprobará en término del quinto día. El día 1.º de Julio se dará posesión al rematante, definitiva, si el expediente se hubiere aprobado por la Administración, é interina, si por efecto de su tramitación no se hubiera resuelto favorablemente. (Capítulo 7.º del reglamento.)

Para confeccionar el pliego de condiciones para esta clase de arriendos, deberá consultarse el capítulo 4.º del indicado reglamento del impuesto.

Arriendos á la exclusiva.—En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor, de *líquidos, carnes frescas y saladas y la sal*; á los

fabricantes y cosecheros no se les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local; se considerarán ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Para la concesión de venta á la exclusiva, es indispensable que el Ayuntamiento y los contribuyentes que han de acordar la adopción de medios para realizar el impuesto, respetivamente solicitar dicha facultad; una vez resuelto, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del art. 74, y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación y asociados á la Administración de Hacienda antes del día 25 de Abril; esta oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones; pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 10 de Mayo siguiente; si no dictara resolución en el plazo de quince días, se entenderá concedida la exclusiva y aprobado el pliego.

La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas en los artículos 48 al 51, 56 y 57, relativos á arriendos á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el artículo 76. Si en la primera y segunda no hubiera licitador, se procederá á lo que prescriben los artículos 77, 78 y 79.

Repartimiento vecinal.—Para llevar á cabo este medio, se necesita la autorización previa de la Administración de Hacienda, y obtenida ésta, la indicada oficina, en vista del oficio del Alcalde (en el que deberá consignarse el número de Concejales de que conste el Ayuntamiento y los vecinos propuestos para peritos repartidores, en los que estarán representadas todas las clases contribuyentes), nombrará de entre ellos la Junta repartidora, cuyo Presidente lo será el Alcalde y Secretario, uno de los repartidores que por mayoría designe dicha Junta.

Reunida ésta, fijará la cifra que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, si no se quisiera llevar al repartimiento; al importe de esta suma se aumentará por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender en el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mis-

mo los que elimina el art. 86; se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice. Hecha esta operación, la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda, según su condición y circunstancias, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el art. 88.

Terminado el proyecto de repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia los días en que, de sol á sol, podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposición serán, por lo menos, ocho hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial*. Además, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le ha señalado por medio de doble papeleta; uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro, con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

Terminado el plazo de exposición pública, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan hecho y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del *Boletín oficial* que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á la Administración de Hacienda.

Terminado el juicio de agravios, no se admitirá reclamación alguna; los interesados que no estén conformes con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante la Administración en el plazo de ocho días; ésta oficina, con vista del proyecto de reparto y antecedentes unidos á él, dictará acuerdo, aprobándolo ó no, dentro del término de diez días; remitiéndolo al Ayuntamiento, si fuere aprobado, y devolviéndolo á la Junta repartidora si hubiese que subsanar defectos.

La Administración de Hacienda suspenderá la aprobación del reparto devolviéndolo para su rectificación si existieran en él los defectos indicados en el art. 94. De no existir éstos, será aprobado. Las Juntas y la Administración adoptarán, cada cual en su esfera, las disposiciones

oportunas para que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados en condición de verificarse la cobranza antes de 1.º de Julio; de lo contrario, unos y otros serán responsables personalmente de los perjuicios que se causen.

Cuando por morosidad de las Juntas no se realizasen las operaciones de reparto en las épocas fijadas, demorando con ella su cobranza, el Administrador podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á su costa; cuando la Administración no haya devuelto el 30 de Junio el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, dando conocimiento de ello á la Dirección del ramo.

Sobre la cobranza, apremios, expedientes de fallidos y forma y plazos para alzarse de los acuerdos de la Administración de Hacienda, Delegación y Centro directivo, se tendrá presente lo prevenido en los artículos 160 al 166 del mencionado reglamento.

Esta Dirección general confía en que secundará V. S. eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular, y concluye ordenándole que desde 1.º de Mayo de parte semanal á este Centro del estado de tramitación en que se encuentren los expedientes de medios de todos los pueblos de esa provincia, pase en su vista, y en los casos que convenga, poder dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro, y tomar las medidas convenientes á fin de que en 30 de Junio estén todos terminados y en disposición de proceder á la cobranza del impuesto.

Lo que se hace público por medio de su inserción en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento de cuantas prevenciones en la misma se detallan.

León 21 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Formado por la Junta pericial de este Municipio y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio económico próximo de 1896-97, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince, para que pueda ser examinado por las personas que gusten y entablar contra él las reclamaciones oportunas.

Arenillas 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Basilio Martínez.—Por su mandado: Quirico Turbado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Según me participa D. José Fernández González, vecino de Cuevas,

en este Municipio, en la noche del 25 del pasado mes de Febrero ha desaparecido de la casa paterna su hijo Constantino Fernández Alvarez, de 16 años de edad, soltero, de estatura regular, bien parecido; viste pantalón y blusa azules, boina color café y botas de media caña. Y accediendo á los deseos del mencionado José Fernández, ruego á las autoridades, Guardia civil y agentes del orden público, que en el caso de ser habido dispongan su conducción á esta Alcaldía, para entregarlo á la casa paterna; pues á pesar de las pesquisas practicadas por los interesados, se ignora su paradero.

Palacios del Sil 11 de Marzo 1896.—El Alcalde, Eduardo Alvarez.

Alcaldía constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y en virtud de lo dispuesto en la base 6.ª de las de emisión del empréstito municipal, el día 1.º del próximo mes de Abril quedarán amortizadas de hecho, y sin previo sorteo, las únicas sesenta acciones que aun faltan de dicho empréstito.

En su consecuencia, los tenedores de ellas podrán presentarlas al cohre en la Depositaria municipal desde el 1.º al 15 del indicado mes de Abril, para lo cual, así como para cobrar los intereses de las mismas, llevarán las correspondientes facturas, que se les facilitarán gratis en Secretaría.

León 21 de Marzo de 1896.—Cecilio D. Garrote.

JUZGADOS

D. Santos Crespo del Castillo, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Guadalupe Herrera, vecina de León, como tutora y en representación de su hijo menor D. Eduardo Barriel Herrera, de ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos, intereses, gastos y costas á que fué condenado Juan Salas Alonso, vecino de Villaseca, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á venta en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una tierra, en término de Tendal, al sitio de la Cabaña, de dos hembras, trigal; linda García; M. Esteban Serrano, vecino de Toldanos; Poniente, majuelo de Pedro Gandarillas, vecino de Villavente, y Norte, otra de Manuel García; tasada en ochenta y cinco pesetas. 85

2.ª Un majuelo, en dicho término, á los Pedragales, de media hembra, trigal; linda Oriente, otro de Clemente Ordás; Mediodía, Norio; Poniente, otro de Prudencio Crespo, y Norte, herederos de D. Mariano Jolis; en cincuenta pesetas. 50

3.ª Una tierra, en término de Villavente, á la Cerra, de dos hembras; linda Oriente, raya de Villacil; Mediodía, otra de Marcelo Casado; Poniente, camino, y Norte, Gregorio Díez; en cuarenta pesetas. 40

4.ª Otra tierra, en el mismo término, á la Cárcaba de los Toros, de dos hembras, centenal; linda Oriente, otra de Guillermo Gutiérrez; Mediodía, Bernardo

García, y Norte, Norio; en cuarenta pesetas. 40

5.ª Otra, en el mismo término, al Corral, trigal, de dos hembras; linda Oriente, otra de Josefa Gutiérrez; Mediodía, camino; Poniente, con dicha Josefa, y Norte, camino de Villarrodrigo; en cuarenta pesetas. 40

6.ª Otra, á Valpozoa, en dicho término, centenal, de media hembra; linda Oriente, otra de Guillermo Gutiérrez; Mediodía, herederos de Gregorio Crespo; Poniente, de Melquiades Gutiérrez, y Norte, Alejandro García; en diez pesetas. 10

7.ª Un prado, en el mismo término, al Valle, de media hembra; linda Oriente y Poniente, otra de Santos Crespo; Mediodía, de D. Cipriano Catzada, y Norte, de Alejandro García; en treinta y cinco pesetas. 35

8.ª Un prado, en dicho término, al Callejón, de media hembra; linda Oriente, raya de Tendal; Mediodía, otro de Bernardo García; Poniente, de Pedro Gandarillas, y Norte, D. Cipriano Rodríguez; en treinta y cinco pesetas. 35

9.ª Una tierra, en el propio término, á Tras los Jardines, centenal, de una hembra; linda Oriente, arroyo; Mediodía, Francisco Bayón, vecino de Villamoros; Poniente, Miguel Fernández, y Norte, Josefa Gutiérrez; en veinte pesetas. 20

10. Un barcillar, en el referido término, al sitio de Tras de los Barriales, de una hembra; linda Oriente, raya de Tendal; Mediodía, de Vicente Puente y otro; Poniente, los mismos, y Norte, Alejandro García; en cuarenta pesetas. 40

El remate tendrá lugar el día treinta de los corrientes, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Carbajosa y casa del Sr. Juez. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas, y que el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carbajosa á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Crespo.—Por su mandado, Manuel Prieto.

D. Santos Crespo del Castillo, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Guadalupe Herrera, vecina de León, de ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, intereses, gastos y costas á que fuere condenado Manuel García y Felipe González, vecinos de Villaseca, en juicio verbal civil seguido contra los mismos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Un huerto, en el pueblo de Villaseca, de cabida una hembra; linda Oriente, Narciso Martínez; Mediodía y Poniente,

Pesetas

calle pública, y Norte, casa de Antonio Ordás; tasado en sesenta pesetas. 60

2.º Un prado, en término de Tendal, al Valle de Abajo, de tres celemines: linda Oriente, otro de María N., vecina de Adrados; Mediodía, herederos de Felix García; Poniente, cárcaba, y Norte, de Blas Gutiérrez; en cincuenta y cinco pesetas. 55

3.º La mitad de un prado, término de Villavente, á la Posa, que todo el linda: Oriente, Hermenegildo Crespo; Poniente, cercado de D. Santos Crespo; Mediodía, otro de D. Cipriano Rodríguez, y Norte, con el mismo; en treinta y siete pesetas. 37

4.º Una tierra, en dicho término, á Valdemartin, de dos heminas, centenal: linda Oriente, otra de Pedro Gandarillas; Mediodía, de Polonio Gutiérrez; Norte, de Prudencio Crespo; en treinta y cinco pesetas. 35

5.º Otra, en igual término, á los Fontanillos, de dos celemines, trigo: linda Oriente, otra de Vicente Puente; Mediodía, otra concejil; Poniente, Claudio Martínez, y Norte, cárcaba; en dieciocho pesetas. 18

6.º Otra, en el mismo término, á las Suertes del Pontón bajo, de dos celemines, trigo: linda Oriente, cárcaba; Mediodía; otra de Melchor N.; Poniente, camino, y Norte, otra de herederos de Francisco García; en veinticinco pesetas. 25

7.º Otra, en dicho término, á la Laguna, centenal, de media hemina: linda Oriente, otra de José Candanedo; Mediodía, de José García; Poniente, Ribajo y Norte, de Carlos Crespo; en dieciséis pesetas. 16

8.º Otra, en igual término, á Valmartin, de seis celemines, centenal: linda Oriente, camino de Oorra; Mediodía, otra de Prudencio Crespo; Poniente, ribajo, y Norte, otra de herederos de Tirso Gutiérrez; en treinta y cinco pesetas. 35

9.º Otra tierra, en el mismo término, á las Praderías, de tres celemines, trigo y centenal: linda Oriente, herederos de Manuel Gutiérrez; Mediodía, Eugenio de Garandillas, y Poniente, otra de Hermenegildo Crespo; en veinticinco pesetas. 25

10. Otra, en dicho término, á la Menela, de dos heminas: linda Oriente, otra de Celedonio Gutiérrez; Mediodía y Norte, otra de Francisco Gutiérrez, vecino que fué de Villaseca, y Poniente, de Rafael Gutiérrez; en veintinueve pesetas. 29

El remate tendrá lugar el día treinta de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Carbajosa y casa del Sr. Juez. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la anticipación debida, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas, debiendo el comprador suplirlas por medio de información po-

sesoria y conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carbajosa á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Crespo.—Por su mandado, Manuel Prieto.

D. Santos Crespo del Castillo, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á los herederos de D. Mariano Barrial, vecino de León, de ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses, gastos y costas á que fué condenado D. Pascual Gutiérrez, vecino de Villaseca, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se saca á venta en pública subasta las fincas siguientes:

Fincas

1.º Un majuelo, en término de Tendal, á los Barcillares, de media saega de cebada: linda Oriente, camino; Mediodía, Agustín Alonso, vecino de Villaciil; Poniente, Blas Gutiérrez, y Norte, Pedro Gutiérrez, vecino de Paradilla; tasado en doscientas treinta pesetas. 230

2.º Otro, en dicho término y sitio, de una hemina: linda Oriente, camino; Mediodía, con D. Antonio Hevia; Poniente, arroyo, y Norte, se ignora; tasado en sesenta pesetas. 100

3.º Una tierra, al sitio del Regalar, en el mismo término, de tres celemines: linda Oriente, prado de herederos de D. Manuel Meléndez; Mediodía, Melchor García; Poniente, otra de herederos de Francisco García, y Norte, de Alejandro García; tasada en cien pesetas. 100

El remate tendrá lugar el día treinta de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en esta sala de audiencia, sita en Carbajosa y casa del Sr. Juez. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la antelación debida, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas y el comprador habrá de suplirlas por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carbajosa á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Crespo.—Por su mandado, Manuel Prieto.

D. Andrés Gutiérrez Manceñido, Juez municipal del distrito de Pobladora de Palayo García.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego, representado por su apoderado O. Juan Gabañas, vecinos de La Bañeza, de doscientos cuarenta reales, réditos vencidos y que vayan hasta su cobro, sin que exceda de doscientas cincuenta pesetas, con más las costas, gastos y dietas de apoderado, que le adeuda Mauricio Martínez Delgado, vecino de esta villa, sin perjuicio de otras sumas, se saca á pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y como propiedad del ejecutado, el inmueble siguientes:

Una casa, en el casco y radio de esta villa y calle de la Plaza, señalada con el número tres, compuesta de diferentes habitaciones, cubierta de teja, una de ellas con sa-

penera por alto, corral y huerta contiguas á la casa, que constituyen una sola finca, y linda derecha entrando, ó sea Poniente, casa de Antonio Lozano Casado; izquierda, ó sea Oriente, casa de Manuel Lozano y Celedonio Dominguez; espalda, ó sea Mediodía, huerta de Martín Verdejo, todos vecinos de esta villa, y frente entrando, ó sea Norte, calle de la Plaza; no consta tenga gravamen alguno, fué tasada en cuatrocientos veinticinco pesetas, y hecha la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación para esta segunda subasta, queda en trescientas diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día catorce del próximo Abril y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta villa. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecha la anterior rebaja, y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado con la debida anticipación el diez por ciento de la última tasación.

Advertiéndose que el inmueble que se saca á subasta carece de título, y el rematante ó rematantes se habrán de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Pobladora de Palayo García á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, de que certifico: Andrés Gutiérrez.—Por su orden, Francisco Alvarez, Secretario

D. Policarpo de la Cuesta, Juez municipal del distrito de Roperuelos del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, de novecientos cuarenta y tres reales, intereses, dietas de apoderado y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil Juan Barragán Gallego, vecino de Roperuelos, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Roperuelos, á la calle de la Rúa, sin número, que se compone de diferentes habitaciones por lo bajo, cubierta de teja, con un huerto contiguo, de un cuartillo de calbida próximamente, corral y puertas de calle, que mide una superficie de cuarenta y ocho metros próximamente: que linda derecha, entrando, Mediodía, casa de Luisa Carrera; izquierda, Norte, casa de Lorenzo Ramón; espalda, Oriente, casa de Pascual Astorga, vecinos de Roperuelos; de frente, Poniente, dicha calle; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Para el remate se ha señalado el día dieciséis de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que el inmueble carece de titulación, y no se ha suplido la falta de él no pudiendo el comprador exigir otro título que testimonio del acta de remate y de la posesión judicial.

Dado en Valcabado del Páramo á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Policarpo de la Cuesta.—Ante mí, Vicente Garavito

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPICIO DE LEÓN

Las odrizas que tienen á su cuidado acogidos de dicho Establecimiento, así como las personas socorridas con cargo al mismo, pueden presentarse, con la debida documentación, en las oficinas de la Casa, á percibir sus haberes del tercer trimestre del corriente año económico, en los días del próximo mes de Abril que á continuación se expresan:

Día 7, las pertenecientes al Ayuntamiento de León; día 8, las de los demás Ayuntamientos del partido de la capital; día 9, las de Astorga; día 10, las de Sahagún; día 11, las de La Bañeza y Valencia; día 13, las de Murias; día 14, las de La Vecilla y Riaño; día 15, las de Ponferrada; día 16, las de Villafranca; día 17, las que no se presentan en los días señalados.

León 23 de Marzo de 1896.—El Director, Epigmenio Bustamante.

D. Lorenzo Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en las Zonas 2.º y 9.º de León.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 17 de Marzo actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial á industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los autoos y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisficgan los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia, de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha. León 18 Marzo 1896.—El Agente ejecutivo, Lorenzo Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subasta de leñas de carbonco

Se hace de la existente en los cuarteles 8.º y 9.º del monte de Valderodezno de Lugañ (León), propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto: en Madrid, calle de Recoletos, número 21, Hotel, y en León, casa de D. Epigmenio Bustamante, Serranos 14.

El acto tendrá lugar el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Bustamante.

Imp. de la Diputación provincial